

CONTRATO DE SUMINISTROS DE PAPELERIA MATERIALES, UTILES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, TINTAS Y TONER, PARA DIFERENTES IMPRESORAS Y FAX, PRODUCTOS SANITARIOS Y DE LIMPIEZA Y OTROS ACCESORIOS Y RESPUESTOS MENORES PARA USO DEL INJUPEMP”, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO S. de R.L. (DISPROA) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).-

No. DSL-040-2014

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, Msc. Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo del 2014 emitido por el Presidente Constitucional de la Republica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** y Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en los Artículos 18 de la Ley del **INJUPEMP**, quien en lo sucesivo se denominará como **'EL INSTITUTO'**; por una parte y por la otra el Señor **CESAR AUGUSTO RAMOS BANEGAS**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1809-1965-00096 y Registro Tributario Nacional No. 18091965000966 quien actúa con facultades suficientes de actuación, según Instrumento Número 79 de fecha 6 de junio de 2014, autorizado ante los oficios del Notario **WILFREDO FLORES VALLADARES** e inscrito bajo numero 22989 y Matricula numero 73692 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en su condición de Representante Especial de la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO S. de R.L. (DISPROA)**, empresa legalmente constituida mediante escritura publica numero setenta (70) de fecha 19 de noviembre de 1990, autorizada ante los oficios del Notario **DAGOBERTO MEJIA PINEDA** e inscrita con el No. 33 del Tomo No. 244 del Registro de Comerciantes Sociales del municipio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominara **“EL CONTRATISTA”**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE PAPELERIA MATERIALES, UTILES DE OFICINA, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, TINTAS Y TONER, PARA DIFERENTES IMPRESORAS Y FAX, PRODUCTOS SANITARIOS Y DE LIMPIEZA Y OTROS ACCESORIOS Y RESPUESTOS MENORES PARA USO DEL INJUPEMP”** contrato que se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato **“EL CONTRATISTA”**, como resultado de la Licitación Pública No. 002-2014-DA, aprobada según Resolución DI No. 011-2014 de fecha 26 de junio del año 2014 **“EL INSTITUTO”**, se obliga a suministrar diferentes productos para abastecer el Almacén del INJUPEMP que se detallan en el Anexo, para diferentes partidas de los



lotes 1,2,,5, de acuerdo a los requerimientos estipulados en el Documento Base de la Licitación, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.-

- CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El costo del presente contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 34/100 CENTAVOS (L.281,916.34)**, que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas conforme a la aplicación a los productos que por ley corresponde. La forma de pago la realizara **“EL INSTITUTO”**, de una sola vez a través de la Administración del Instituto en la proporción que corresponde; para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicios, debiéndose presentar para el mismo por parte del contratista los siguientes documentos: a) Factura Comercial a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a nombre del INJUPEMP, c) Acta de Recepción Final de los bienes a suministrar, el acta deberá estar firmada por la Comisión Especial de Recepción que nombre la División de Administración del Instituto, d) Solvencia y pagos a cuenta extendidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos--

-CLAUSULA TERCERA: La vigencia del Contrato es por tres meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.-

-CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.- “EL CONTRATISTA”, mediante Declaración Jurada que forma parte de este contrato se obliga conforme a las condiciones que se establecieron en el Documento Base de la **Licitación Pública No. 002-2014-DA** y que garantizan que los Productos que se reciban en mal estado, dañados por descuido, negligencia, falta de destreza o falta de habilidad para el manejo de dichos bienes, deberá ser cambiado por otro de igual representativo de las muestras que se presentaron previo al acto de Apertura de Ofertas de la Licitación objeto de este contrato.-

- CLAUSULA QUINTA: SUSTITUCION DE GARANTIAS.- “EL CONTRATISTA”, deberá sustituir dentro de quince(15) días siguientes a la firma del contrato la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento la notificación de adjudicación que ampare el quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato, la cual será rendida a favor de **“EL INSTITUTO”** y que servirá para garantizar que **“EL CONTRATISTA”**, ejecutara y cumplirá todas las obligaciones contraídas, así como también garantizar el fiel cumplimiento la que deberá tener una vigencia de seis (6) meses, plazo que contara a partir de la vigencia del presente contrato, incluidos los tres (3) meses adicionales exigidos por el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. El tipo de Garantía podrá ser presentada mediante Cheque Certificado, Garantía Bancaria o Fianza de compañía Aseguradora que este autorizada y opere legalmente en Honduras; Misma que debe incluir la siguiente Cláusula Obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTIA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), SIN MAS TRAMITE QUE LA PRESENTACION DE LA MISMA ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”**.-Esta Garantía será devuelta a **“EL CONTRATISTA”** previa Constancia de Recepción Definitiva y a satisfacción, extendida por la División Administrativa de **“ EL INSTITUTO”**, siempre y cuando la garantía haya cumplido su vigencia.-

- CLAUSULA SEXTA: Obligaciones del Contrato, **“ EL CONTRATISTA”**, se compromete al fiel cumplimiento de cada una de las obligaciones y clausulas contenidas en este contrato, caso contrario dará lugar a **“EL INSTITUTO”** a rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: a) Que el incumplimiento se genere por irresponsabilidad, descuido o negligencia de **“EL CONTRATISTA”**.- b) Cuando **“ EL CONTRATISTA”** se rehusa



DIRECTORA INTERINA



a corregir las anomalías, irregularidades, etc. que se le indique "EL INSTITUTO", a través de la Unidad Ejecutora.- c) Cuando "EL CONTRATISTA", se declare en rebeldía injustificada de seguir prestando el servicio aduciendo causas o justificaciones que no sean responsabilidad de "EL INSTITUTO", una vez rescindido el contrato por resolución del Órgano Superior Jerárquico de "EL INSTITUTO", procederá a la ejecución de Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones, multas y acciones legales que en derecho correspondan.- "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de lo contencioso Administrativo de este departamento de Francisco Morazán. En todo caso la rescisión será notificada por escrito a "EL CONTRATISTA", especificando los hechos que la motivan, la fecha a partir de la cual es efectiva y cualquier otra circunstancia que "EL INSTITUTO" estime necesario. CLAUSULA SEPTIMA: "EL INSTITUTO", representado por la señora **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, declara ser cierto lo manifestado por la señor **CESAR A RAMOS B.**, su condición de Representante Especial de la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE OFICINA Y ASEO S. de R.L. (DISPROA)** y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo anterior, firmamos por duplicado el presente contrato para constancia en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 28 días del mes de julio del año dos mil catorce.



MARTHA V. DOBLADO ANDARA
DIRECTORA INTERINA

CESAR A RAMOS B.
CONTRATISTA

